

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias para proveer.-

Cartago, Septiembre 1 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 739

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2021-00123-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por el señor **Rafael Morales Ortiz** contra **La Sociedad Agropecuaria Chirivital CIA. S.en C.** en liquidación, **Herederos** y **Personas indeterminadas** y el **Acreedor Hipotecario** **Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.**

S e c o n s i d e r a :

Sea lo primero advertir que éste Despacho es competente para conocer de éste asunto, tanto por el factor objetivo- naturaleza del asunto y su cuantía como por el factor territorial, ello en armonía con lo dispuesto en el Art. 26 Numeral 3 Y 28 Num 7 C.G.P., precisando en cuanto al primero, se aportó como anexo el recibo de pago de impuesto predial en el que se vislumbra conforme al avalúo del bien a usucapir, se trata de un asunto de mayor cuantía, y en cuanto al segundo, el predio se encuentra ubicado en la circunscripción territorial de éste circuito.

Así las cosas y analizada la documentación aportada, apreciamos que no es dable al menos por el momento admitir la demanda por las siguientes razones:

- a) Tanto **el folio de matrícula inmobiliaria 375-7329 como el certificado especial** expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, deben allegarse actualizados, toda vez que es menester conocer a cabalidad la situación jurídica del bien, máxime cuando se aporta el oficio No. 0420 del 6 de Septiembre de 2006, expedido por éste Juzgado mediante el cual se comunica al Registrador la cancelación de un embargo, pero a su vez, la inscripción de la medida para otro proceso, sin que aparezca dicha anotación registrada en el folio de matrícula acompañado.
- b) En el folio de matrícula 375-7329 se informa que con base en este, se aperturó **la matrícula No. 375-15786**, sin que en el historia I de la primera se perciba la razón por la cual tuvo lugar dicha apertura, razón por la que debe aportarse éste documento para su análisis jurídico y eventual relación con el predio objeto de demanda.
- c) Se dirige la demanda entre otros, contra **los herederos indeterminados**, sin aportarse documentación alguna que permita inferir quien es el causante y la razón por la cual ha de intervenir en este caso.

De esta manera, se otorgará al interesado el término de ley para que subsane los defectos de la demanda, so pena que sea rechazada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Inadmitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por el señor **Rafael Morales Ortiz** **contra La Sociedad Agropecuaria Chirivital CIA. S.en C. en liquidación, Herederos y Personas indeterminadas y el Acreedor Hipotecario Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero**, por las razones expuestas en la motivación.-

2º. Otorgar a la parte actora un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsanen los defectos de la demanda, so pena que sea rechazada la misma.

3º. En los términos del poder conferido tiene el señor Doctor WALTER JAVIER ELINAN RAYO, abogado titulado en ejercicio con CC. No. 16.659.548 y T. P. vigente No. 38665 del C.S.J. par actuar en éstas diligencias en representación del señor Rafael Morales Ortiz.

4º. Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152c9b8f4a9c468a055c117f5ce48582a7e9161254524485d1b766034e324c1c

Documento generado en 03/09/2021 10:18:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**